



INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, SEPTIEMBRE 6 DE 2021.

A despacho la solicitud de incidente de desacato formulado por **KELLY GISELLA CARMONA CUERVO**, agente oficiosa de la menor **VERÓNICA MARÍN CARMONA** contra **EMSSANAR EPS.S**, informándole que venció el término otorgado a los directivos de la entidad accionada sin que en dicho lapso hubiesen ejercido su derecho de defensa.

Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No 7 4 0

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: KELLY GISELLA CARMONA CUERVO, agente oficiosa
de la menor **VERÓNICA MARÍN CARMONA**

INCIDENTADA: EMSSANAR EPS.S

RADICACIÓN: 2011-00054-04

Atendiendo el informe secretarial que precede, este despacho dispondrá la apertura a pruebas del incidente de desacato conforme lo prevé el artículo 129 del C.G.P., para subsiguientemente emitir la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1).- ABRIR A PRUEBAS el presente trámite incidental de desacato así:

2).- DOCUMENTAL:

2.1).- Decretar a favor de la incidentante, los documentos aportados en el decurso del incidente al igual que la actuación surtida, elementos que serán apreciados en todo su valor en el momento de decidir de fondo el asunto.

2.2).- No hay lugar a decretar pruebas a favor de la parte incidentada dado que no hubo respuesta alguna de parte de los imputados ni de la entidad accionada en todo el discurrir procesal.

3).- Prescindir del término probatorio por tratarse de prueba solo documental la acopiada en el expediente.

4.- Notificar la presente decisión a las partes por el medio expedito y eficaz y subsiguientemente pasen las diligencias a despacho para decidir de fondo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b153cb79c7c4435aa797933a58a7f953328d08092289a60c1413dc77
3fe34b7

Documento generado en 06/09/2021 12:29:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>